

Creando un impuesto a los minerales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase un impuesto adicional a los minerales de exportación, conforme a la siguiente escala:

Plata, 8 centavos por 1 kilo.
Cobre, 10 centavos por 100 kilos.
Oro, 100 centavos por 1 kilo.
Vanadium, 2 centavos por 1 kilo.

Artículo 2°—La presente escala regirá por el término de un año, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, debiendo en los subsiguientes reducirse al cincuenta por ciento.

Artículo 3°—El producto de este impuesto se dedicará exclusivamente al pago de los gastos de construcción del local de la Oficina Central de Muestreo y Ensayo de Minerales, mandada establecer en el Callao, por resolución suprema de 6 de agosto de 1926; así como el pago del personal y adquisición de útiles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veinticinco de mayo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

* * *